

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicítase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

El Ministro de Obras Públicas,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Planificación y Política
Económica,
GUSTAVO R. GONZALEZ

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

FERNANDO MANFREDO Jr.
Ministro de la Presidencia

**MODIFICASE UN PARAGRAFO Y SE
ADICIONA UN PARRAFO A UN
ARTICULO DEL DECRETO LEY**

LEY NUMERO 78
(de 19 de Sept. de 1978)

Por la cual se modifica el Parágrafo y se adiciona un
párrafo al Artículo 70, del Decreto Ley No. 2 de 24 de
mayo de 1955.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El parágrafo del Artículo 70, del
Decreto Ley No. 2 de 24 de Mayo de 1955, sobre Hipotecas
de Bienes Muebles, quedará así:

" Parágrafo: El término de duración de estos contratos
no podrá ser mayor de cuatro años. Esta condición no re-
girá cuando se trate de préstamos o financiamientos otor-
gados por entidades bancarias para el desarrollo de la
industria o de proyectos agropecuarios o agro-industria-
les. Los intereses en estos casos, serán cobrados sobre
saldo".

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónase el siguiente párrafo
al Artículo 70, del Decreto Ley 2 de 24 de mayo de 1955
así:

" Artículo 70.

En los contratos de préstamos bancarios en los que la
hipoteca de bien mueble sea adicional o una de bien inmue-
ble, el deudor podrá renunciar a los trámites del Juicio
Ejecutivo, en cuyo caso la venta de los bienes hipoteca-
dos será hecha por el Tribunal en la forma que estable-
ce el código Judicial para este tipo de Juicios con renun-
cia de trámites.

ARTICULO TERCERO: La presente Ley comenzará a
regir a partir de su Promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de
Sept. de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
DIOGENES CEDENO CENCI

El Ministro de Obras Públicas,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Planificación
y Política Económica,
GUSTAVO R. GONZALEZ

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

FERNANDO MANFREDO JR.,
Ministro de la Presidencia

REFORMASE LA LEY No. 53 DE 1951

LEY No. 79
(De 19 de septiembre de 1978)

"POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 53 DE 1951".
EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION,

DECRETA:

ARTICULO 1o.- El Artículo 3 de la Ley 53 de 1951, modificado por el Artículo 1o, del Decreto de Gabinete No. 46 de 1963 quedará así:

"Artículo 3o.- El I.P.H.E. funcionará bajo la Dirección de un Patronato que estará integrado así:

- a) Un educador con título en el campo de la educación escogido por el Órgano Ejecutivo, quien lo presidirá;
- b) Un representante del Ministerio de Salud;
- c) Un representante del Ministerio de Educación;
- d) Un representante de la Contraloría General de la República;
- e) Un representante de la Lotería Nacional de Beneficencia;
- f) Un representante del Club de Leones de Panamá;
- g) Un representante de la Asociación Médica Nacional de Panamá.

Cada miembro principal del Patronato tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales y accidentales.

PARAGRAFO.- Para ser designado miembro principal o suplente de las entidades a que se refiere este artículo se requiere reunir imprescindiblemente, las siguientes condiciones: aptitud administrativa y profesional y buena conducta pública y privada".

ARTICULO 2o.- La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá a los 19 días del mes de septiembre, de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República.

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional.
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE EMILIO CASTAÑO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro al.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
DIOGENES CEDENO CENCI

El Ministro de Obras Públicas,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.